



2020 - Año del General Manuel Belgrano

RESOLUCIÓN C.S. N° 049/2020 UGR

Expte. N° 986/2020

ROSARIO, 28 de octubre de 2020

VISTO: la nota presentada por la Secretaria de Investigación, Dra. Ariana Dávila, en fecha 20 de octubre de 2020;

CONSIDERANDO:

Que a partir de la apertura en la Universidad de distintas carreras sin antecedentes en la investigación, resulta necesario actualizar los reglamentos que regulan las actividades de la Universidad del Gran Rosario;

Que el desarrollo y el fomento de la investigación constituye una de las funciones primordiales de la Universidad del Gran Rosario;

Que en tal sentido resulta fundamental instituir un marco normativo adecuado para atender a las necesidades de promoción, fortalecimiento, desarrollo y gestión de las actividades de investigación como así también regular y promover la formación y consolidación de los equipos de investigación de la UGR;

Que el Consejo Superior se reunió en sesión para tratar el tema;

Las atribuciones que le son propias según Estatuto Académico artículo 12 inciso g);

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Derogar la Resolución C.S. N°011/2020.

ARTÍCULO 2: Aprobar y poner en vigencia a partir del día de la fecha, el **Nuevo Reglamento General de Actividades de Investigación de la Universidad del Gran Rosario**, según consta en el Anexo Único de la presente Resolución.



2020 - Año del General Manuel Belgrano

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N° 049/2020 UGR

Secretaría Consejo Superior

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO



2020 - Año del General Manuel Belgrano

ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN C.S. N° 049/2020 UGR

REGLAMENTO GENERAL DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UGR

Capítulo 1: Sobre la Gestión de Investigación en la Universidad del Gran Rosario

ARTÍCULO 1: La Secretaría de Investigación de la UGR tiene como objetivo llevar adelante las Políticas Institucionales vinculadas a la investigación en sus múltiples dimensiones.

Las funciones primordiales de este espacio están vinculadas al fomento y desarrollo de la investigación básica y aplicada y la concreción de emprendimientos susceptibles de contribuir al avance de la ciencia y de la tecnología. La misma trabajará de manera colaborativa con todas las Áreas, Centros de Investigación y Unidades de Desarrollo en pos de afianzar e incentivar la investigación en la Universidad.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Investigación tendrá a su cargo la gestión y promoción de las diferentes convocatorias y otras actividades vinculadas con el desarrollo de investigación en la UGR.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Investigación instrumentará la participación de los diferentes equipos de investigación de la UGR que deseen postularse a convocatorias de investigación externas a la UGR, sean éstas internacionales, nacionales, provinciales o municipales.

ARTÍCULO 4. Todas las actividades de investigación deberán respetar las normativas ética aplicada a la investigación vigentes a nivel municipal, provincial, nacional e internacional. Los directores y codirectores de las investigaciones serán responsables de cumplir y hacer cumplir dichas normas en los equipos de investigación a su cargo.

ARTÍCULO 5. Los proyectos de investigación estarán enmarcados en las líneas prioritarias de investigación, que serán desarrolladas y deberán abarcar diversos temas, procurando la transversalidad con otras disciplinas.

ARTÍCULO 6. Las tramitaciones relacionadas con actividades de investigación en el ámbito de la UGR deberán realizarse a través de la Mesa de Entradas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Mesa de Entradas y Despacho vigente al momento de la presentación, y quedarán aprobadas con Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 7. La Secretaría de Investigación es la referente Institucional responsable en la presentación de datos de investigación de la Universidad frente al Ministerio de



Ciencia, Tecnología e Innovación Argentina. Todos los años realiza este Relevamiento Anual de Actividades Científicas y Tecnológicas (RACT); y otros relevamientos dispuestos por la autoridad Ministerial.

ARTÍCULO 8. La Secretaría de Investigación representa anualmente a la Universidad en las reuniones de la Unidad de Vinculación Académica (UVA) que reúne a los Secretarios de todas las Universidades que forman parte del Consejo de Rectores de Universidades Privadas (CRUP) para tratar entre otros temas, todo lo referido a Ciencia y Tecnología (CyT).

ARTÍCULO 9. Las líneas prioritarias de investigación serán propuestas y establecidas por las Direcciones de Espacio y quedarán aprobadas por Resolución Rectoral.

Capítulo 2: Sobre las modalidades de investigación y sus características

ARTÍCULO 10. Las actividades de investigación que los docentes investigadores llevan a cabo en la UGR se realizarán en el marco de proyectos de investigación y desarrollo (PIDs) acreditados, de investigaciones de cátedra autorizadas (PICs) por la Universidad o de proyectos vinculados a convocatorias externas a la UGR y que obtengan financiamiento externo.

ARTÍCULO 11. Las actividades de investigación que se realicen en el ámbito de la UGR deben ser supervisadas y autorizadas previamente a su ejecución, a través de las tramitaciones pertinentes como se indica en el Anexo I "Acreditación de los Proyectos de Investigación" del presente reglamento.

ARTÍCULO 12. Los proyectos de investigación y desarrollo (PIDs) son aquellas propuestas de generación de conocimiento original y/o de innovación científica y/o tecnológica, con objetivos definidos, que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a productos y resultados verificables y evaluables.

ARTÍCULO 13. Los proyectos de investigación de cátedra (PICs) son investigaciones exploratorias sobre el área de conocimiento de una asignatura. Pueden desarrollarse en conjunto con otras cátedras y en varias sedes, si el tema abordado lo justificara.

ARTÍCULO 14. Los PIDs y PICs tratarán sobre problemáticas con pertinencia institucional.

Aquellos que aborden temas dentro de las líneas prioritarias de investigación podrán acceder al financiamiento interno Anexo II "Costo de Implementación del Proyecto" y sus docentes investigadores integrantes categorizados podrán percibir Módulos de Asignación Específica para Investigación (MAE/I).



Aquellos que no aborden temas dentro de las líneas prioritarias de investigación podrán acreditarse y desarrollarse dentro de la Secretaría el proyecto, sin el acceso al financiamiento interno.

ARTÍCULO 15. En las fechas establecidas por la Universidad, dentro del calendario académico, se abrirán llamados a la presentación de proyectos de investigación y desarrollo, e investigaciones de cátedra. Las presentaciones deberán formularse en los formatos establecidos por la Universidad. Los proyectos de investigación serán sometidos a un proceso de supervisión y acreditación, según corresponda, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I "Acreditación de los proyectos de investigación".

Capítulo 3: Sobre los cargos de los investigadores

ARTÍCULO 16. Definiciones

Los cargos que podrán asignarse para funciones en actividades de investigación son los siguientes:

- a) Docente Investigador Categorizado: serán docentes investigadores categorizados aquellos docentes de la UGR que cumplan con los requisitos y características que se mencionan en el Anexo III "Categorización de Docentes Investigadores". Dichos investigadores son los únicos que podrán tener acceso a la solicitud de MAE/I.
- b) Docente Investigador: los docentes de la UGR que formen parte de un equipo de investigación y no estén categorizados.
- c) Investigador Visitante: se considera investigador Visitante a profesionales externos a la UGR que por su trayectoria, experiencia y reconocimiento sean incorporados a los equipos de investigación en calidad de tales, según lo establece el Estatuto Académico de la Universidad.
- d) Estudiante Becario de Investigación: las becas de investigación se enmarcan en el Reglamento General de Becas vigente. Son becarios de investigación aquellos estudiantes de pregrado, y grado de la UGR que cumplimenten los requisitos mencionados en el Anexo IV "Becas de Promoción de la Investigación para Estudiantes".
- e) Estudiante Ayudante de Investigación: son aquellos estudiantes de pregrado y grado de la UGR que sean parte de equipos de investigación en PIDs o en PICs debidamente formalizados.



2020 - Año del General Manuel Belgrano

f) Estudiante Visitante: son estudiantes visitantes aquellos estudiantes de pregrado y grado que no pertenecen a la UGR pero se encuentran realizando una estancia en la institución producto de un convenio específico de movilidad.

Capítulo 4: Formación e incentivo de los investigadores de la UGR

ARTÍCULO 17. La Secretaría de Investigación instrumentará un programa de apoyo a la formación y a la participación de docentes en proyectos de investigación en el ámbito de la UGR, a través de Módulos de Asignación Específica en Formación para Doctorados (MAE/FD) y Módulos de Asignación Específica para Investigación (MAE/I). Los detalles acerca de los mismos se presentan en el Anexo V “Programa de Apoyo a la Formación en Doctorados y a la Investigación”.

Anexos de este Reglamento

Anexo I: Acreditación de los Proyectos de Investigación.

Anexo II: Costo de Implementación del Proyecto.

Anexo III: Categorización de Docentes Investigadores.

Anexo IV: Becas Académicas de Investigación para Estudiantes.

Anexo V: Programa de Apoyo a la Formación en Doctorados y a la Investigación.



ANEXO I - Acreditación de los Proyectos de Investigación

De los Proyectos de Investigación y Desarrollo (PID)

ARTÍCULO 1. La formulación de un PID debe incluir:

- a) La identificación del objeto de estudio.
- b) La definición de los objetivos de conocimiento que se persiguen.
- c) El desarrollo de la metodología, el plan de trabajo y plan de ejecución del mismo.
- d) El relevamiento de la disponibilidad de recursos de toda índole (humanos; materiales, económico-financieros).
- e) El impacto esperado (formación de recursos humanos, desarrollo económico social, y perspectiva de transferencia).
- f) La definición del equipo de trabajo (dirección, codirección y equipo de investigación). Al momento de la presentación del formulario PID deben estar el CVar del director, codirector e investigadores debidamente actualizados.
- g) La definición de las políticas de publicación, que darán cuenta de la evaluación de los resultados esperados.

ARTÍCULO 2. Los PIDs podrán tener una duración de entre 24 (veinticuatro) y 48 (cuarenta y ocho) meses, según lo requiera la propuesta.

ARTÍCULO 3. Las funciones de Director de un PID deberán estar a cargo de un docente investigador con Categoría III o superior (I o II).

Aquellos PID cuyo Director sea externo a la Universidad deberá tener una trayectoria en investigación y mérito equivalente a la Categoría III; y deberá tener un Codirector perteneciente a la UGR.

ARTÍCULO 4. La acreditación de un PID, una vez establecida su pertinencia desde la Dirección del Espacio, será aceptado con acuerdo favorable por la Secretaría de Investigación. Las recomendaciones que pudieran resultar de este proceso deberán ser atendidas por los autores de los proyectos. Luego, si lo requiere, pasará a la evaluación externa del Comité de Ética.

ARTÍCULO 5. Los proyectos de investigación serán acreditados considerando:

- a) Relevancia Académica y/o Social
- b) Objetivos y Adecuación Metodológica
- c) Antecedentes del Director y Codirector
- d) Antecedentes del Equipo de Investigación
- e) Coherencia del Proyecto
- f) Formación de Recursos Humanos
- g) Adecuación del Presupuesto.
- h) Cumplimiento de las normas éticas vigentes (que correspondieren) aplicadas a la investigación.



i) Objetivos de difusión de los resultados de la investigación.

ARTÍCULO 6. La Secretaría de Investigación remitirá al Rector las actuaciones resultantes del proceso de evaluación de los proyectos con la propuesta de acreditación correspondiente. La decisión final dará origen a una Resolución Rectoral, que será comunicada a los interesados. En dicha Resolución se determinará el equipo de trabajo de investigadores, la fecha de inicio, avances y finalización de los PIDs.

ARTÍCULO 7. Para la continuidad de los PIDs, el Director o el Codirector debe presentar los avances plasmados en publicaciones mencionadas con anterioridad, acorde a los compromisos adquiridos.

Se espera que la difusión de los avances de la investigación se realice a través de presentaciones en congresos, jornadas, simposios y la publicación en revistas científicas (con referato), acorde a lo comprometido en la presentación.

Al momento de la acreditación del proyecto debe quedar plasmado en una nota escrita y firmada por el Director o Codirector del proyecto, previo consenso con la Secretaría, la propuesta de difusión del conocimiento científico producido, los espacios disciplinares donde se presentará el proyecto, y los plazos de publicación de los mismos.

ARTÍCULO 8. Vencido el periodo de ejecución del proyecto, el Director o el Codirector presentará un Informe Final en la fecha estipulada en la Resolución Rectoral de acreditación. La presentación se realizará ante la Secretaría de Investigación en el formato establecido. El Informe Final deberá incluir:

- a) El Plan de Trabajo original del Proyecto Acreditado.
- b) Exposición sintética de la labor desarrollada.
- c) Objetivos y metas alcanzados de acuerdo al proyecto presentado.
- d) Resultados obtenidos.
- e) Publicaciones, presentación a congresos, transferencias, aportes e impacto de los resultados, adjuntando copia de la documentación que acredite los resultados; y acorde a los compromisos adquiridos en la presentación a acreditación.
- f) Obstáculos y dificultades en el plan de trabajo.
- g) Recursos humanos formados.
- h) Rendición final de recursos financieros otorgados.

ARTÍCULO 9. El incumplimiento en tiempo y forma con la presentación del Informe de Avance, Informe Final o Difusión de los Resultados de la investigación inhabilitará al Director y/o Codirector del proyecto a presentar postulaciones a nuevas convocatorias de investigación con 2 años de sanción, independientemente de otras acciones que puedan corresponder.

ARTÍCULO 10. La Evaluación Final se realizará en base al cumplimiento de los objetivos de investigación y publicaciones planteadas en el proyecto. Dicha evaluación se realizará desde la dirección de la Secretaría.



ARTÍCULO 11. El Informe Final será evaluado por la Secretaría de Investigación y la Dirección de Espacio (en consulta con la Dirección de Carrera correspondiente), de acuerdo con todos los siguientes criterios:

- a) El logro de los objetivos metodológicos del proyecto y de publicación.
- b) La contribución al desarrollo disciplinar y/o económico y/o social.
- c) La formación de recursos humanos en investigación.
- d) El cumplimiento de los compromisos de publicación establecidos en la postulación del PID.
- e) La rendición de costos de implementación.

ARTÍCULO 12. La evaluación final se formalizará a través de una nota emitida desde la Secretaría, que será comunicada a los interesados.

De los proyectos de investigación de cátedra (PICs)

ARTÍCULO 13. La formulación de un PIC debe incluir los siguientes elementos:

- a) La identificación del objeto de estudio y su vinculación con la/s asignatura/s.
- b) El desarrollo de la metodología, el plan de trabajo y el plan de ejecución del mismo.
- c) El relevamiento de la disponibilidad de recursos de toda índole (humanos, materiales, económico-financieros).
- d) La definición del equipo de trabajo (dirección y equipo de investigación). Al momento de la presentación del formulario PIC deben estar el CVar del coordinador del PIC debidamente actualizado.

ARTÍCULO 14. Los PICs tendrán una duración de hasta 12 (doce) meses desde la fecha de aprobación plasmada en la Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 15. El docente coordinador responsable de un PIC deberá tener cargo de Jefe de Trabajo Prácticos o superior, regular o interino, con una antigüedad superior a 2 (dos) años en ese cargo.

ARTÍCULO 16. Los PICs serán evaluados por la Dirección de Carrera correspondiente y supervisados por la Secretaría de Investigación. Cuando la evaluación resulte de acuerdo favorable el proyecto será autorizado por Resolución Rectoral, en la cual se indicará la fecha de Inicio y finalización del proyecto.

ARTÍCULO 17. Para la evaluación de los PICs se considerará:

- a) La pertinencia institucional
- b) Los aportes del objeto de estudio a los temas dictados en la cátedra
- c) La participación de estudiantes en las actividades de investigación
- d) El aval del/la profesor/a titular de la/s cátedra/s involucrada/s, en caso de no ser los responsables de la misma.



ARTÍCULO 18. Vencido el periodo de ejecución de un PIC, el coordinador responsable del mismo presentará un Informe Final en la fecha oportunamente estipulada. La presentación se realizará ante la Secretaría de Investigación en el formato establecido. El Informe Final

deberá incluir:

- a) Exposición sintética de la labor desarrollada.
- b) Obstáculos y dificultades en el desarrollo.
- c) Conclusiones alcanzadas (objetivos, metas o resultados obtenidos).
- d) Publicaciones realizadas, adjuntando copia de la documentación que corresponda a éstas.
- e) La formación de recursos humanos en investigación.
- f) La presentación de los resultados a los estudiantes que cursen la/s asignatura/s.

ARTÍCULO 19. El incumplimiento en tiempo y forma con la presentación del Informe Final del PIC inhabilitará al coordinador responsable del proyecto a presentar postulaciones a nuevas convocatorias de investigación, con 2 años de sanción, independientemente de otras acciones que puedan corresponder.

ARTÍCULO 20. El Informe Final será evaluado por la Secretaría de Investigación y la Dirección de la Carrera correspondiente de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La contribución a los contenidos de la cátedra.
- b) La relación establecida entre docencia, investigación y extensión.
- c) Las publicaciones realizadas.
- d) La formación de recursos humanos en investigación.
- e) La presentación de los resultados a los estudiantes que cursen la/s asignatura/s.
- f) La rendición de costos de implementación, si los hubiese.

ARTÍCULO 21. La evaluación final se formalizará a través de una nota emitida desde la Secretaría, que será comunicada a los interesados.



ANEXO II- Costo de Implementación del Proyecto

ARTÍCULO 1. El director de un PID acreditado o el coordinador responsable de un PIC autorizado podrán solicitar el otorgamiento de un financiamiento interno para el desarrollo de la actividad de investigación, siempre que la línea de investigación sea prioritaria dentro de la Universidad.

ARTÍCULO 2. La solicitud del financiamiento deberá presentarse al momento de la presentación del formulario de presentación del PID o PIC; según los formatos que la Secretaría de Investigación determine. En dicha solicitud quedará registrado la forma de entrega del monto solicitado de acuerdo a las prioridades primarias y secundarias de la investigación, y al tiempo de duración del proyecto.

ARTÍCULO 3. La solicitud del financiamiento interno deberá formularse sobre la base de un presupuesto por rubros y podrá atender los gastos de:

- a) Equipos y accesorios inventariables
- b) Bibliografía
- c) Bienes de consumo e insumos de laboratorio
- d) Viajes, viáticos, inscripción a congresos y costo de publicación en revista con referato
- e) Difusión y/o protección de resultados
- f) Servicios de terceros no personales (reparaciones, asesoramiento metodológico específico, análisis estadístico, gastos de trabajo de campo, etc.)

ARTÍCULO 4. La compra de equipamiento y de bibliografía requerirá informe favorable de la Dirección de la Carrera vinculada al proyecto.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de Investigación evaluará la solicitud presentada y definirá el monto que considere adecuado para la implementación del proyecto, de acuerdo de los márgenes del presupuesto anual con el que cuenta.

ARTÍCULO 6. El Director del PID o el coordinador responsable del PIC será el titular del financiamiento interno y responsable del mismo ante la UGR. Los bienes de uso y/o capital que adquiera lo hará en representación de y para la Universidad. El titular del financiamiento interno será el responsable de la guarda y conservación de los bienes mientras se desarrolla el proyecto.

ARTÍCULO 7. El Director del PID o el coordinador responsable del PIC deberá informar de manera documentada a la Secretaría de Investigación cada adquisición de



bienes de uso y/o capital realizada con financiamiento interno, dentro de los diez (10) días de adquiridos. Los mismos serán propiedad de la UGR.

ARTÍCULO 8. Los fondos deberán invertirse exclusivamente en la financiación de las actividades del proyecto financiado. Si al término del periodo, existieran recursos no utilizados, deberán reintegrarse a la Universidad dentro de los treinta (30) días de finalizado el periodo.

ARTÍCULO 9. El titular del financiamiento interno podrá adquirir los insumos y contratar los servicios que demande el desarrollo de la investigación según las siguientes modalidades:

- a) en forma directa, sin cotejo de precios, cuando el monto no exceda el máximo vigente establecido por la Secretaría para el proyecto.
- b) por concurso de precios entre no menos de (3) proveedores cuando exceda el mencionado monto.

ARTÍCULO 10. La rendición de cuentas tendrá carácter de declaración jurada y deberá presentarse en cada Informe de avance y final, en los tiempos y modalidades que correspondan. Se deberá detallar el tipo de gasto, el número de comprobante y el monto. Deberá ir acompañada por el balance anual de los gastos realizados, y los comprobantes de pago originales a nombre de la Fundación del Gran Rosario.

ARTÍCULO 11. El incumplimiento en tiempo y forma con la presentación de la rendición de cuentas del proyecto inhabilitará a los docentes miembros del equipo de investigación a presentar postulaciones a nuevas convocatorias de investigación, hasta tanto dicho trámite no se cumplimente, independientemente de otras acciones que puedan corresponder.



ANEXO III- Categorización de Docentes Investigadores

ARTÍCULO 1. Las categorías a las que pueden postularse los docentes de la Universidad se identificarán como I, II, III, IV o V, siendo I la máxima categoría.

ARTÍCULO 2. Se conformará una comisión para la convocatoria a categorización integrada por tres (3) investigadores de reconocida trayectoria, de los cuales uno (1) deberán ser externos a la Universidad.

Las categorías que se asignen por el procedimiento previsto tendrán una vigencia de cuatro (4) años, pudiendo solicitarse una nueva categorización después de transcurrido dos (2) años.

ARTÍCULO 3. Podrán solicitar su categorización únicamente los docentes que cumplan

los siguientes requisitos:

- a) Ser graduado de pregrado o grado universitario, y
- b) Revistar en la categoría de ayudantes de primera o un cargo docente superior en la Universidad, y
- c) Demostrar actividad en Investigación y Desarrollo (I+D) comprobable, a través de producción científica o tecnológica.

ARTÍCULO 4. La comisión de categorización, prevista en el artículo 2 del presente, deberá analizar los antecedentes de los postulantes a ser categorizados aplicando las siguientes pautas cualitativas y cuantitativas orientadoras.

En caso de que el docente ya esté categorizado mediante el Régimen Nacional, se homologa de forma directa dentro de nuestras categorías, con la categoría que tenga hasta el momento concursado.

-Para acceder a categoría V: ser docente en formación inicial como investigador o tecnólogo, que desarrolla actividades de I+D comprobable en puestos que requieren supervisión, o estudiante de maestría o doctorado que se desempeña como investigador.

-Para acceder a Categoría IV: docente que posee preferentemente título de Especialista o Magíster o actividad profesional equivalente, ha desarrollado actividades de I+D, realizando una labor creativa y demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, con producción o acciones de vinculación tecnológica comprobables.



-Para acceder a Categoría III: docente que ha alcanzado la autonomía en la producción académica y la capacidad de planear y ejecutar una investigación o desarrollo por sí solo, así como de colaborar eficientemente en equipos. Poseer preferentemente título o estudios avanzados de Magíster o Doctor. Haber realizado trabajos originales de importancia en investigación científica o en desarrollo y transferencia. Ha iniciado la formación de discípulos a través de la dirección de, al menos, tesis de grado o becas de estímulo o iniciación a la investigación (pregrado).

-Para acceder a Categoría II: docente que, además de las condiciones anteriores, posee preferentemente título de Magíster o Doctor^(*), se destaca por haber realizado una amplia labor científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de originalidad y jerarquía reconocidas, revelada por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia o de la técnica. Posee capacidad para la formación de discípulos y para la dirección de grupos de investigación.

-Para acceder a Categoría I: docente que, además de las condiciones anteriores, posee título de Doctor^(*), demuestra haber realizado una extensa labor original de investigación científica o de desarrollo tecnológico y transferencia, de alta jerarquía que lo sitúa entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional. Se ha destacado en la formación de discípulos y por su contribución al desarrollo de capacidades institucionales en Ciencia y Tecnología.

^(*) Serán reconocidos los docentes mayores de 55 años que sin poseer título de Doctor cuenten con una experiencia académica equivalente.

Notificación y recursos.

ARTÍCULO 5. Dentro de los veinte (20) días de finalizado el proceso de categorización,

se notificarán los resultados a los interesados en forma fehaciente, dejando constancia de la fecha en la que la misma se produjo. El interesado podrá interponer, contra la resolución que resuelva su categorización, recursos de reconsideración, ante la Comisión de Categorización. Los recursos podrán fundarse sólo en la existencia de vicios formales, ilegitimidad en el procedimiento o manifiesta arbitrariedad. El recurso de reconsideración, deberá interponerse dentro del plazo de diez (10) días de notificada

la resolución de categorización, por ante el Rectorado de la Universidad, debiendo ser fundado.

Valoración cuantitativa de antecedentes para la asignación de categorías.

ARTÍCULO 6. La valoración cuantitativa de los antecedentes de los postulantes tendrá



como referencia los elementos que se detallan a continuación en los puntos 1 a 9 para la obtención de la categoría correspondiente:

1. ÍNDICES PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS

Categoría I: un puntaje mínimo de 1000 puntos.

Categoría II: un puntaje mínimo de 700 puntos.

Categoría III: un puntaje mínimo de 450 puntos.

Categoría IV: un puntaje mínimo de 250 puntos.

Categoría V: un puntaje mínimo de 70 puntos.

2. FORMACIÓN ACADÉMICA

Puntaje Máximo 200 puntos

Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado.

La formación de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA o en proceso de acreditación: en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje.

Para títulos extranjeros, los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados.

2.1 El docente debe tener como base Título de Pregrado o Grado Universitario.

2.2 Cursos aprobados de Posgrado: hasta 50 puntos. Se alcanzará el máximo puntaje cuando el número total de horas acumuladas sea igual o superior al de la carrera de Especialización (360 horas)

2.3 Especialización: 50 puntos

2.4 Maestría: 100 puntos

2.5 Doctorado: 200 puntos

3. DOCENCIA

Puntaje Máximo 200 puntos

Consignar sólo el cargo docente universitario rentado de mayor nivel alcanzado y con una duración mayor a un año.

3.1 Profesor Titular Regular (200 puntos), Interino (170 puntos)

3.2 Profesor Asociado Regular (160 puntos), Interino (136 puntos)

3.3 Profesor Adjunto Regular (120 puntos), Interino (103 puntos)

3.4 Profesor Instructor Regular (100 puntos), Interino (85 puntos)

3.5 Jefe de Trabajos Prácticos Regular (70 puntos), Interino (60 puntos)

3.6 Ayudante de Primera Regular (40 puntos), Interino (34 puntos)

3.7 Ayudante de Segunda rentado (solo para considerar la antigüedad docente, no se le asigna puntaje).

4. ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN DOCENCIA

Puntaje Máximo 250 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 250 puntos.



- 4.1 Libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 180 puntos
- 4.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje y/o comité editorial: hasta 60 puntos
- 4.3 Innovación pedagógica: máximo 80 puntos
 - a) Publicaciones con referato: hasta 80 puntos
 - b) Publicaciones sin referato: hasta 30 puntos
 - c) Presentaciones en congresos: hasta 30 puntos
 - d) Otra actividad de innovación pedagógica con aprobación institucional: hasta 30 puntos
- 4.4 Material didáctico sistematizado: hasta 40 puntos
- 4.5 Docencia en carreras de posgrado: La docencia de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados: hasta 100 puntos
- 4.6 Otra docencia de posgrado: hasta 50 puntos
- 4.7 Integrante de tribunales de concursos docentes: hasta 40 puntos
- 4.8 Integrante de tribunales de tesis de posgrado: hasta 60 puntos
- 4.9 Dirección de tesis de grado o de trabajos finales de carrera, aprobados: hasta 50 puntos
- 4.10 Dirección de pasantes: hasta 20 puntos
- 4.11 Integrante de Comisiones Evaluadoras en organismos de acreditación y/o evaluación docente: hasta 60 puntos

5. INVESTIGACION CIENTIFICA O ARTISTICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO ACREDITADO

Puntaje Máximo 200 puntos

Sólo se adjudicará el puntaje del mayor nivel alcanzado y cuando la participación en los proyectos sea igual o mayor a un año.

En el caso de los becarios, se adjudicará el puntaje a partir de la obtención de la beca.

- 5.1 Programas dirigidos o codirigidos acreditados: entre 100 y 200 puntos
- 5.2 Proyectos dirigidos acreditados: entre 100 y 160 puntos
- 5.3 Proyectos coordinados o codirigidos acreditados entre 80 y 100 puntos
- 5.4 Integrante (con más de 3 años de antigüedad) de proyectos acreditados: entre 40 y 80 puntos
- 5.5 Integrante (con 1 a 3 años de antigüedad) de proyectos acreditados: hasta 40 puntos
- 5.6 Becario de investigación de entidad reconocida: 20 puntos



6. ACTIVIDAD Y PRODUCCIÓN EN INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA O DESARROLLO TECNOLÓGICO

Puntaje Máximo 300 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos.

- 6.1 Libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 180 puntos
- 6.2 Capítulos de libros publicados por editorial con arbitraje o comité editorial: hasta 60 puntos
- 6.3 Patentes y/u otra propiedad intelectual registrada: hasta 130 puntos
- 6.4 Publicaciones con referato: hasta 200 puntos
- 6.5 Publicaciones sin referato hasta: 50 puntos
- 6.6 Desarrollo e innovación tecnológica documentada, hasta un máximo de 200 puntos
- 6. 6.a. Con evaluación por entidad evaluadora externa: hasta 200 puntos
- 6.6.b. No evaluada: hasta 50 puntos
- 6.7 Presentaciones en reuniones científicas: hasta 60 puntos
- 6.8. Conferencias, por invitación, en reuniones científicas de nivel internacional y/u otras distinciones: hasta 80 puntos.
- 6.9 Evaluación de actividades científicas y tecnológicas: hasta 80 puntos

7. TRANSFERENCIA

Puntaje Máximo 300 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 300 puntos.

En este rubro se incorporarán aquellas actividades de transferencia que se derivan de la actividad de investigación del docente.

En 7.1 no debe consignarse lo declarado en 6.3.

- 7.1 Transferencia de investigación científica, desarrollo y/o innovación tecnológica no registrada, con N° de inscripción: hasta 100 puntos
- 7.2 Divulgación científica o pedagógica: hasta 50 puntos

8. FORMACIÓN Y DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA

Puntaje Máximo 360 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 360 puntos.

La dirección de trabajos de posgrado efectuada en universidades argentinas a partir de 1998 se computará con el puntaje consignado, cuando corresponda a carreras acreditadas por la CONEAU o en proceso de acreditación, en otros casos se asignará un 20% menos de puntaje. Para la docencia en el extranjero los puntajes a asignar quedan a criterio de los evaluadores, no pudiendo exceder los valores consignados.



- 8.1 Dirección o codirección de tesis de Doctorado, finalizadas y aprobadas: hasta 140 puntos
- 8.2 Dirección de investigadores/tecnólogos tomados: hasta 140 puntos
- 8.3 Dirección o codirección de tesis de Maestría, finalizadas y aprobadas: hasta 80 puntos
- 8.4 Dirección o codirección de trabajo final de especialización: hasta 50 puntos
- 8.5 Dirección de becarios o tesistas de posgrado en curso: hasta 50 puntos
- 8.6 Dirección de investigadores/tecnólogos en formación: hasta 30 puntos

9. GESTION

Puntaje Máximo 150 puntos

Los puntajes son acumulables, hasta el máximo consignado de 150 puntos. El puntaje se adjudica por un periodo de gestión que dura al menos un año.

- 9.1 Rector/a de Universidad: 100 puntos
- 9.2 Vicerrector/a de Universidad: 80 puntos
- 9.3 Decano, Director/a de Espacio o equivalente: 80 puntos
- 9.4 Vicedecano: 60 puntos
- 9.5 Secretario/a de Universidad o Director/a de Sede: 60 puntos
- 9.6 Subsecretario/a de Universidad o Secretario/a de Facultad: 40 puntos
- 9.9 Director/a de Carrera, Centro, Universidad, Escuela, Departamento, Carrera de posgrado o Programa institucional: 40 puntos
- 9.10 Consejero/a de Consejo Superior: 30 puntos
- 9.11 Consejero/a docente de Consejo de Facultad o Consejo Académico: 20 puntos
- 9.12 Miembro de Comisiones Asesoras, del ámbito universitario: 20 puntos

ANEXO IV- Becas Académicas de Investigación para Estudiantes

ARTÍCULO 1. Las becas a otorgar se denominan "Becas Académicas de Investigación para Estudiantes".

ARTÍCULO 2. La beca durará el tiempo que se encuentre acreditado el PID o PIC. Serán causales de cese del beneficio informes desfavorables del Director del PID o PIC, ser sancionado en el marco del Reglamento General de Estudiantes, o que el estudiante se gradúe durante la vigencia del PID o PIC.

ARTÍCULO 3. Las becas están destinadas a desarrollar actividades de investigación en las sedes de la Universidad y/o en el ámbito en el cual se desarrollan las actividades docente-asistenciales y/o de investigación.

ARTÍCULO 4. Las actividades de investigación se insertarán en el marco de los proyectos de investigación vigentes en la UGR al momento de la convocatoria.



ARTÍCULO 5. El beneficiario de la beca gozará de una bonificación de la cuota correspondiente a su carrera, cuyo porcentaje será establecido en cada caso. El número de becas a otorgar será determinado en cada convocatoria por la Secretaría de Investigación, oportunidad en el que se especificarán los requisitos adicionales, si los hubiere, que deberán reunir los postulantes

ARTÍCULO 6. El otorgamiento comprenderá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria de aspirantes: será realizada anualmente por la Secretaría de Investigación en el transcurso del primer cuatrimestre del ciclo lectivo y con la más amplia difusión posible. En la publicación de la convocatoria se indicarán los proyectos vigentes en condiciones de incorporar becarios y las vacantes disponibles.
- b) Presentación de postulaciones: se abrirá un lapso mínimo de diez (10) días para la presentación de los proyectos, según los requisitos establecidos a tal efecto.
- c) Evaluación de los postulantes.
- d) Asignación de la beca las becas serán asignadas dentro de un lapso de treinta (30) días transcurridos desde el cierre de la convocatoria correspondiente. Se notificará de forma fehaciente a los postulantes que resulten seleccionados.

ARTÍCULO 7. Podrán aspirar a las becas que establece este reglamento los estudiantes de la Universidad que acrediten un mínimo de 70% de las asignaturas cursadas y regularizadas, y un mínimo de 50% de exámenes finales aprobados de la carrera de pregrado y grado que cursen.

ARTÍCULO 8. Los criterios de evaluación de las solicitudes contemplarán:

- a) Las distintas particularidades de las actividades científicas y tecnológicas del proyecto en cuestión, teniendo en cuenta las características propias de cada área de la disciplina;
- b) El historial académico del aspirante al momento de la presentación; y
- c) La defensa del proyecto en una entrevista personal.

ARTÍCULO 9. El proceso de evaluación de las solicitudes y la decisión de adjudicación de becas estarán a cargo de la Dirección de la Carrera correspondiente, la Dirección del Proyecto de Investigación y la Secretaría de Investigación.

ARTÍCULO 10. Una vez finalizado el proceso de convocatoria y otorgadas las becas, las mismas serán informadas a Secretaria Estudiantil y Secretaria de Administración.

ARTÍCULO 11. Los Directores de becarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser profesor regular o extraordinario de la UGR.
- b) Participar en un proyecto de investigación acreditado.
- c) Tener a su cargo la dirección de hasta tres (3) becarios.

ARTÍCULO 12. Son obligaciones del director de beca:



- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar a la Secretaría de Investigación cualquier trasgresión al mismo.
- b) Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto, la presentación en término de los informes y la actividad docente. Asimismo, deberá participar en toda actividad académica relacionada con el becario a la que sea convocado por la Institución.
- c) Informar a la Secretaría de Investigación sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con su evaluación académica.
- d) Mientras dirija la beca no podrá ausentarse del lugar de trabajo por más de sesenta (60) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a quince (15) días y menor de sesenta (60) días, deberá comunicarlo a la Secretaría de Investigación, para la designación de un Director sustituto para dicho periodo de ausencia. El mismo deberá cumplir con las condiciones establecidas en este reglamento para el director.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones del becario:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado.
- b) Presentar informes periódicos en las fechas que oportunamente indique la Secretaría de Investigación.
- c) Asistir y participar en todo evento científico vinculado con su beca cuando sea convocado por la Institución.

ARTÍCULO 14. Son derechos del becario:

- a) Desarrollar actividades relacionadas con su formación y que sus directores consideren necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas.
- b) Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente la Universidad.
- c) Gozar de licencia por maternidad de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
- d) El proyecto presentado por el becario y las actividades de investigación que realice podrán ser considerados parcial o totalmente en su Trabajo Final de Graduación, en tanto cumpla con las reglamentaciones vigentes para el mismo.
- e) Recibir la certificación correspondiente al terminar satisfactoriamente el período de la beca.

ARTÍCULO 15. El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas de investigación y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca con causa justificada comunicando al Director, con por lo menos treinta (30) días de antelación. La Secretaria de Investigación podrá recomendar al Rector la cancelación de las becas en los siguientes casos:

Cuando de la evaluación surja un rendimiento insatisfactorio por parte del becario, o por incumplimiento manifiesto de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.



2020 - Año del General Manuel Belgrano

ARTÍCULO 16. Los llamados a concurso correspondientes determinarán los requisitos adicionales que deberán cumplir los aspirantes a becarios.

ARTÍCULO 17. Los proyectos del postulante deberán indicar:

- a) Título del proyecto del postulante
- b) Autor (apellido y nombre completos; Nro de matrícula: Carrera que cursa)
- c) Título del proyecto de investigación vigente en el que se enmarca la propuesta.
- d) Director del proyecto.
- e) Director o Tutor del proyecto que se presenta
- f) Introducción y Objetivos del proyecto que se presenta
- g) Descripción de los procedimientos a realizar
- h) Disponibilidad de recursos y factibilidad operativa
- i) Cronograma tentativo de actividades
- j) Referencias bibliográficas.



ANEXO V- Programa de Apoyo a la Formación en Doctorados y a la Investigación

Sobre los Módulo de Asignación Específica en Formación para Doctorados (MAE/FD)

ARTÍCULO 1. Para ser beneficiario de un MAE/FD es condición necesaria estar participando en un PID o PIC acreditado en la UGR y cursar regularmente una carrera de doctorado pertinente a las disciplinas que se desarrollan en la UGR.

ARTÍCULO 2. El otorgamiento de un MAE/FD tendrá carácter transitorio y se mantendrá mientras duren los estudios con evaluaciones parciales de avance año a año para su renovación; no pudiendo extenderse por un periodo mayor de cuatro años.

ARTÍCULO 3. El aspirante a un MAE/FD deberá presentar una solicitud donde conste fehacientemente:

- a) Institución donde cursa el doctorado
 - b) Título a obtener
 - c) Fecha de inicio de los estudios
 - d) Etapa o estado actual del desarrollo de la carrera
 - e) De contar ya con el proyecto de tesis aprobado el título del mismo y el director
 - f) Toda otra información que considere oportuna para el análisis de la solicitud.
- Dicho proyecto de investigación será radicado en la Secretaría, deberá cumplir con los requerimientos de avances consensuados y quedará registrado bajo Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 4. El beneficiario de un MAE/FD, para mantener esta condición, deberá presentar con frecuencia anual un informe de los avances del periodo y la planificación de actividades a desarrollar en el periodo siguiente. Dicho informe se debe presentar completando la reglamentación/disposición interna de la Secretaría.

ARTÍCULO 5. La Secretaria de Investigación solicitará a la Secretaría de Administración que se realice el pago del MAE/FD de un periodo luego de la evaluación favorable del informe correspondiente al mismo. Cuando no se cumplan los plazos establecidos o los informes no resulten satisfactorios, la Secretaría de Investigación podrá recomendar la suspensión o dar de baja el MAE/FD, independientemente de otras acciones que correspondan.

Sobre los Módulo de Asignación Específica para Investigación (MAE/I)

ARTÍCULO 6. Para ser beneficiario de un MAE/I es condición necesaria estar participando en un PID o PIC autorizado por la UGR y radicado dentro de la



2020 - Año del General Manuel Belgrano

Secretaría. Podrán acceder a la solicitud de MAE/I únicamente los docentes investigadores categorizados dentro de UGR o con su homologación equivalente del Régimen Nacional.

ARTÍCULO 7. El otorgamiento de un MAE/I tendrá carácter transitorio (con renovación semestral) y su duración estará justificada en función de las características del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 8. El monto final de la asignación otorgada en cada caso será el que resulte de considerar el valor base del MAE/I (que será establecido por Resolución Rectoral), la carga horaria dedicada al proyecto, la categoría de investigador del interesado y la función en el proyecto en el que se desempeña.

ARTÍCULO 9. La vigencia del MAE/I estará sujeta a la vigencia y evolución favorable del proyecto de investigación, la cual será determinada a través de los informes de avance del mismo, según lo establecido en el Anexo I; y a la evaluación de desempeño del beneficiario informada por el responsable del proyecto. Cuando no se cumplan los plazos establecidos o los informes no resulten satisfactorios, la Secretaría de Investigación podrá recomendar la suspensión o dar de baja el MAE/I, independientemente de otras acciones que puedan ser aplicadas.